

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE FACTURA ÚNICA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ORDEN 3623/1998, de 23 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el modelo de factura única por los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. ⁽¹⁾

El [Decreto 137/1985, de 20 de diciembre](#), que aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 9.2 atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes -hoy a la Consejería de Hacienda-, la aprobación del modelo de factura única que establece el artículo 11 de la [Ley 17/1984, de 20 de diciembre](#), reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 3 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo Único

Aprobar el modelo de factura única por los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999.

¹.- BOCM 4 de enero de 1999.



Canal de Isabel II

ANEXO I

FACTURA

DATOS SUMINISTRO	N.º Contrato	N.º Factura	Fecha de emision
------------------	--------------	-------------	------------------

(1)

(2)

(3)

CONCEPTOS	IMPORTE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL
(4)				

Total Factura (Ptas.)
(euros)

Saldo deudor (Ptas.)

Importe total a pagar (Ptas.)
(euros)

Importe de la factura percibido por:

CANAL ISABEL II, Santa Engracia, 125 - 28003 Madrid, N.I.F.: Q-2817017 C

(10)

(5)



(6)

(7)

(8)

(9)

- (1) En el primer cuerpo deberán recogerse: la identificación de la empresa (logotipo) y datos del suministro (dirección de la finca de suministro, titular del contrato, datos contador, etcétera). Y todos aquellos que la empresa estime necesarios.
- (2) El segundo cuerpo contendrá los datos de: identificación del documento (número de factura y fecha de emisión), número de contrato, denominación del documento ("Factura"), datos para el envío (nombre y dirección). La empresa podrá incorporar asimismo cualquier otro dato de interés como: texto de presentación, código de formulario, marca óptica para trenes de clasificación y ensombreado, etcétera.
- (3) El tercer cuerpo define el servicio que se incluye en factura. Si éste corresponde a consumo de agua se detallarán los datos específicos del mismo: período facturado, lectura anterior, lectura actual, consumo facturado, etcétera. Si corresponde a otro tipo de servicio, se reflejarán los datos del hecho facturable: actuación realizada, etcétera.
- (4) El cuarto cuerpo comprende separadamente cada uno de los servicios que se incluyen en la factura, definidos en el artículo 1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, para el caso de factura por consumo de agua, tarifa unitaria, importe de cada servicio, tipo del impuesto sobre el valor añadido que sea de aplicación, así como el importe total a pagar, saldo deudor, entidad perceptora, y cualquier otro dato económico que sea de interés. Este cuerpo será de longitud variable, en función del volumen de información contenida.
- (5) El quinto cuerpo, de longitud también variable, está destinado a recoger información, no necesariamente de carácter económico, para el cliente que la empresa estime oportuna: histórico de consumo, mensajes personalizados o corporativos, información aclaratorio sobre conceptos facturados, oficina de internet, etcétera.
- (6) En el sexto cuerpo se recogen los datos para el cobro de la factura: datos domiciliación bancaria, espacio para la validación mecanizada, importe líquido a pagar, información para facilitar el cobro, etcétera.
- (7) El séptimo cuerpo recoge información de interés para el cliente sobre normativa relativa a las vías de impugnación de las facturas, o sobre la protección de datos. Este campo también es variable.
- (8) El octavo cuerpo, opcional, permite introducir el desglose, a nivel de detalle, de los importes facturados y recogidos en el cuerpo 4 de esta factura, así como información explicativa de la forma en la que se ha facturado.
- (9) El noveno cuerpo, variable en su tamaño dependiendo de si existe o no el cuerpo 8. Recoge información general para el cliente que sea de interés para el mismo o la propia empresa: estado de los embalses, información sobre la red de oficinas comerciales, mensajes corporativos o personalizados.
- (10) En el décimo cuerpo se recoge: el nombre, dirección y número de identificación fiscal de la entidad emisora de la factura y cualquier otro dato relativo a la misma.

(03/43.651/98)

Consejería de Economía y Empleo

7 *ORDEN 11059/1998, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden 2064/1998, de 26 de marzo, de aplicación en la Comunidad de Madrid, del Real Decreto 798/1995, por la que se establece el sistema de gestión de las ayudas relativas a las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.*

La Orden 2064/1998, de 26 de marzo, establece el régimen de gestión de ayudas relativas a las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos en aplicación del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo.

En el citado Real Decreto se establecen los aspectos relacionados con el desarrollo de la acuicultura y la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura así

como de la promoción y búsqueda de nuevas ayudas comerciales contempladas en el Reglamento (CE) 3699/1993, y demás normativa comunitaria de aplicación.

La adaptación de las bases reguladoras a las nuevas directrices establecidas, así como la adecuación del procedimiento de concesión de las ayudas a las normas previstas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, hace necesario la modificación de determinados artículos de la Orden 2064/1998, de 26 de marzo.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, tiene competencias en materia de industrias agrarias de acuerdo con el artículo 19, letra p), del Decreto 258/1995, de 5 de octubre, modificado por el Decreto 95/1997, de 31 de julio.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios,

DISPONGO

Artículo 1

Se modifican los artículos 5, 10 y 16 de la Orden 2064/1988, de 26 de marzo, que quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 5

Cuantía de las ayudas

La ayuda se concederá en forma de subvención de capital, teniendo en cuenta que:

- a) La aportación del IFOP en relación con el total de la inversión subvencionable será del 30 por 100 para los municipios incluidos en la zona 5b y del 20 por 100 para el resto.
- b) El porcentaje de participación de las Administraciones Públicas nacionales será del 5 por 100.
- c) El porcentaje mínimo de aportación del beneficiario será del 50 por 100 en inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y del 60 por 100 en proyectos de acuicultura.»

«Artículo 10

Criterios de prioridad

1. En el caso de que el volumen de ayudas solicitado, supere las disponibilidades presupuestarias, se seleccionarán los proyectos que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que se produzca igualdad de puntos en proyectos cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia los que cumplan el criterio de mayor puntuación y si persiste el empate, se seleccionará el de registro de entrada más antiguo.

2. Los criterios que pueden ser alegados por los solicitantes y valorados por el Organismo colegiado de evaluación de proyectos sobre un máximo de 100 puntos, a los efectos de establecer el orden de selección a la que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

- A) Creación de empleo estable con 20 puntos, por nuevas contrataciones indefinidas vinculadas al proyecto subvencionado.
- B) Inversiones realizadas en zonas objetivo 5b de la Comunidad de Madrid, con 15 puntos.
- C) Incidencia en la mejora de la competitividad de la empresa, con 15 puntos.
- D) Innovaciones en el proceso, en los productos y creación de nuevos productos, con 10 puntos.
- E) Implantación de sistemas de calidad y certificados de la calidad, con 10 puntos.
- F) Mejora de las condiciones medioambientales, con 10 puntos.